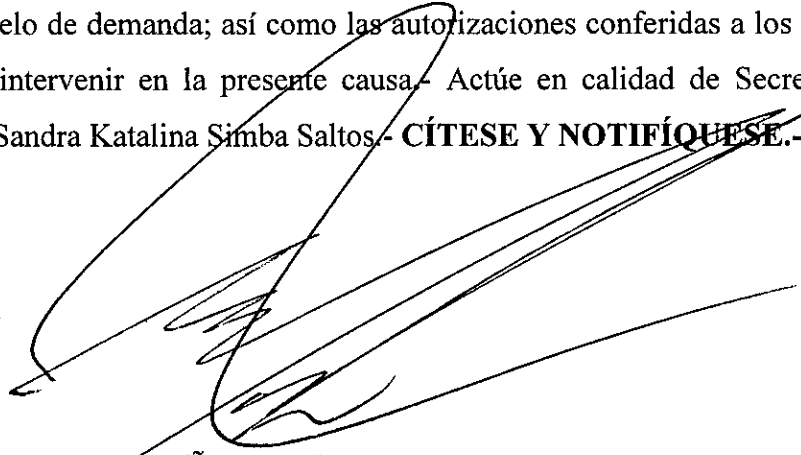


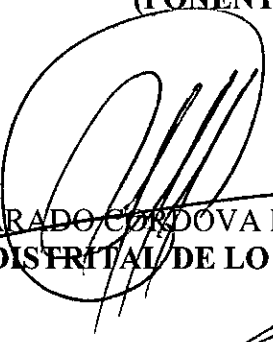
**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, martes 14 de enero del 2020, las 09h14. **VISTOS:** Conforme el acta de sorteo constante a fojas 1435 de autos, avocan conocimiento de la presente causa el Tribunal conformado por los Jueces: Dra. Katty Muñoz Vaca (Ponente), Dra. Marcy Rodely Alvarado Córdova y el Dr. Leonardo Fabián Andrade Andrade.- Agréguese al proceso el escrito y anexo que anteceden, en atención a los mismos disponemos: 1) La demanda y su complemento presentada por la ECON. YENNYFER RAMOS PALACIOS, REPRESENTANTE DE RECOBAQ, calidad que justifica conforme documentación adjunta, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario, previsto en el Libro IV, Capítulo I de la referida norma. 2) **Se ordena la citación de los demandados, esto es: a) GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO EMASEO EP, y, b) PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.-** 2.1) A los demandados se los citará en los domicilios señalados en la demanda.- 2.2) Por medio de Secretaría remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones para que se cumpla dicha diligencia, debiendo acompañarse copia de la demanda, su complemento y este auto inicial. 3) Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que contesten la demanda, deduzcan todas las excepciones de las que se crean asistidos contra las pretensiones de la parte accionante, con expresión de su fundamento fáctico, en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo legal. En virtud de lo que establece el artículo 309 ibídem, los demandados están obligados a acompañar a la contestación a la demanda: copias certificadas de la resolución o acto impugnado de que se trate y el expediente original que sirvió de antecedente y que se halla en el archivo de la dependencia a su cargo. 4) Téngase en cuenta el anuncio de los medios de prueba formulados por la parte actora, la cual se atenderá en el momento procesal oportuno. Agréguese al proceso la documentación adjunta, en tanto cumplan con lo dispuesto en los artículos 159 y 194 del Código Orgánico General de Procesos, la cual se pone a disposición de la contraparte.- 5) Niéguese el pedido de suspensión del Acto Administrativo solicitado por el sujeto activo, ECON. YENNYFER RAMOS PALACIOS, REPRESENTANTE DE RECOBAQ, por cuanto el mismo no se enmarca con lo dispuesto en el art. 330 del COGEP y el art. 51 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico

1586-
1595
Mil quinientos noventa y dos

General de Procesos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de fecha 26 de junio del 2019.- 6) Tómesese en cuenta el casillero electrónico y las direcciones electrónicas señaladas en el libelo de demanda; así como las autorizaciones conferidas a los profesionales del derecho para intervenir en la presente causa.- Actúe en calidad de Secretaria de esta judicatura la Dra. Sandra Katalina Simba Saltos.- **CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-**


MUÑOZ VACA KATTY MISHEL
JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
(PONENTE)


ALVARADO CORDOVA MARCY RODELY
JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO


ANDRADE ANDRADE LEONARDO FABIAN
JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Quito, martes catorce de enero del dos mil veinte, a partir de las nueve horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CONSORCIO RECOBAQ en la casilla No. 1775 y correo electrónico yramos@recobaq.com, legal@recobaq.com, dgallegos@agr.com.ec, mruales@agr.com.ec. No se notifica a EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO EMASEO EP, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico:


SIMBA SALTOS SANDRA KATALINA
SECRETARIO

MARIA FRANCO C

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. -**

Juicio N° 17811-2019-02054

Econ. Yennyfer Xiomara Ramos Palacios, a nombre y en representación de RECOBAQ, en la calidad que consta de autos dentro del referido proceso judicial, ante ustedes comparezco y manifiesto:

Mediante auto de 14 de enero de 2020 el Tribunal, en el numeral 5) de éste, dispuso lo siguiente:

"(...) 5) Niéguese el pedido de suspensión del Acto Administrativo solicitado por el sujeto activo, ECON. YENNYFER RAMOS PALACIOS, REPRESENTANTE DE RECOBAQ, por cuanto el mismo no se enmarca con lo dispuesto en el art. 330 del COGEP y el art. 51 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de fecha 26 de junio del 2019.-
(...) "

Contrario a lo resuelto por este Tribunal, el pedido de suspensión de los actos administrativos, objeto de la presente acción, cumple con lo dispuesto en el artículo 330 del COGEP y los incisos segundo, tercero y cuarto, agregados a este artículo por el artículo 51 de la Ley Reformatoria del COGEP, y que señala:

"Art. 330.- Suspensión del acto impugnado. A petición de parte, el juzgador podrá ordenar en el auto inicial la suspensión del acto administrativo, cuando de los hechos alegados en la demanda y las pruebas acompañadas, aparezca como justificado un juicio provisional e indiciario favorable a la pretensión exhibida, sin que esto implique una decisión anticipada sobre el fondo, siempre que el retardo en la decisión de la causa pueda afectar irremediablemente el derecho opuesto y se evidencie la razonabilidad de la medida.

Cuando el acto administrativo produzca daños irremediables o de muy difícil remediación por la vulneración de los derechos del administrado, el juzgador podrá ordenar en el auto inicial o en sentencia cuando sea el caso, la suspensión del acto

administrativo y de sus efectos, a pedido de parte, debiendo el actor fundamentar razonadamente su petición dentro de la demanda.

La parte accionante adjuntará en la demanda los documentos que acrediten de ser el caso, los daños de que pudiere ser objeto.

La interposición de cualquier recurso no afectará la suspensión del acto impugnado y sus efectos.

Podrá motivadamente revocarse la medida en cualquier estado del proceso, en tanto se advierta una modificación en las circunstancias que lo motivaron. ”

En estricto cumplimiento de lo establecido en la norma previamente citada, el pedido de suspensión de los actos administrativos, ha sido debidamente fundamentado, al justificar la existencia de un daño de difícil remediación, que ha sido producido y se seguirá produciendo, debido a la vulneración de los derechos, y que podrá provocar un daño peor o irremediable en contra del Consorcio RECOBAQ, quien es en este caso el administrado.

Las afectaciones presentes y futuras generadas por la vulneración de derechos producto de los actos administrativos impugnados a través de esta acción, se encuentran detalladas, analizadas, fundamentadas y justificadas en el informe pericial elaborado por el Econ. Alberto Acosta, y que fue adjuntado a mi demanda.

Así, el pedido de suspensión de los actos administrativos impugnados analiza y justifica en forma legal la pertinencia de la referida medida, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 330 del COGEP y artículo 51 de la Ley Reformatoria al COGEP; esto es: i. la apariencia de buen derecho o *fumus boni iuris* y ii. La generación de daños irreparables o *periculum in mora*.

Como bien lo indica el inciso segundo del artículo 330, debe existir vulneración de derechos del administrado y que exista un riesgo de daño irremediable o de difícil remediación, que es precisamente lo que se ha alegado y justificado en la demanda presentada; lo que nos lleva a concluir que los requisitos establecidos para el otorgamiento de la suspensión de los actos administrativos coinciden con aquellos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para el otorgamiento de medidas cautelares

constitucionales; y en general con los requisitos para el otorgamiento de medidas cautelares en cualquier materia.

La presente solicitud de suspensión de los actos administrativos impugnados cumple con ambos requisitos, conforme se analiza a continuación:

1. Apariencia de buen derecho (Fumus boni iuris)

La parte pertinente de la precitada norma, al respecto, establece que para que tenga lugar la suspensión de un acto administrativo es necesario que *"aparezca como justificado un juicio provisional e indiciario favorable a la pretensión exhibida"*.

La apariencia de buen derecho o *fumus boni iuris* se refiere a la verosimilitud entre los hechos alegados y la pretensión que aparentemente justificarían la misma. En este sentido, la Corte Constitucional se ha referido en los siguientes términos:

*"Respecto de la verosimilitud fundada en la pretensión (fumus boni iuris), cabe señalar que aquel presupuesto posee gran importancia (...). En aquel sentido, la pretensión debe estar enmarcada en una presunción razonable que los hechos denunciados como violatorios o de inminente violación de los derechos (...) son verdaderos."*¹

En este sentido, para el cumplimiento de este requisito no es necesario que exista certeza sobre el juzgamiento, ya que la misma implicaría necesariamente una decisión anticipada sobre el fondo; únicamente es necesaria la existencia de un grado aceptable de verosimilitud.

En palabras del profesor argentino Jorge Kielmanovich los exámenes de apariencia de buen derecho *"no exigen un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino sólo en grado de una aceptable verosimilitud, como la probabilidad de que éste exista y no como una incuestionable realidad que sólo se logrará al agotarse el trámite"*².

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.ro. 034-13-SCN-CC, caso N.ro. 0561-12-CN.

² Jaime Greif. Medidas Cautelares. Buenos Aires, Rubinzal Culsoni Editores, 2002. Páginas 307 y 308.

En el presente caso este estándar se cumple hasta la saciedad. De la revisión del título VI de mi demanda, consta un detalle y enlistamiento los 10 actos administrativos impugnados que contienen al menos 10 ilegalidades cada uno entre las que se verifican:

- a. Resoluciones inmotivadas.
- b. Violaciones flagrantes al debido proceso.
- c. Violación a la seguridad jurídica
- d. Violación a la tutela efectiva
- e. Decisiones dictadas en incumplimiento de recomendaciones de la Contraloría General del Estado.
- f. Resoluciones que contienen la imposición de una doble multa.
- g. Multas mal calculadas.

De la simple revisión de los actos administrativos impugnados, sin necesidad de profundizar en el análisis probatorio, esta autoridad se podrá dar cuenta de la existencia de todas las ilegalidades antes descritas que claramente evidencian la verosimilitud de los hechos y la pretensión de esta demanda, y por lo tanto la apariencia de buen derecho de la misma.

Adicionalmente a aquellas se encuentran todas las ilegalidades de fondo que se encuentran descritas y enlistadas en el título VI de mi demanda, y que con la finalidad de no ser reiterativo no serán referidas nuevamente.

En este sentido es importante recalcar que el 98% de las multas objeto de la presente impugnación fueron ilegalmente interpuestas ya que fueron generadas por hechos no imputables a RECOBAQ, conforme lo concluye el informe pericial, adjuntado a mi demanda y que concluye lo siguiente:

El 97,84% de las multas impuestas a consorcio RECOBAQ se originan por hechos cuya responsabilidad es imputable a terceros:

- Existe un retraso de **117 días** en la importación de los vehículos a causa de daños en línea del proveedor, malas condiciones climáticas y corte de línea de crédito por litigios que enfrenta EMASEO EP.
- Existe un retraso de hasta **154 días** en el traspaso de propiedad a EMASEO EP, a causa del excesivo tiempo tomado por instituciones públicas en trámites de homologación y emisión de certificados INEN para la nacionalización.

Esta cifra además de ser reveladora demuestra claramente la *justificación de un juicio provisional e indiciario favorable a la pretensión exhibida*; es decir, que es clara la verosimilitud de mis pretensiones, y por lo tanto la apariencia de buen derecho necesaria para que se otorgue la medida de suspensión solicitada.

2. Afectación irremediable al derecho (Periculum in mora)

El segundo presupuesto necesario para que tenga lugar la suspensión de un acto administrativo es que la demora en la decisión pueda afectar indefectiblemente el derecho. Doctrinariamente este presupuesto es conocido como *periculum in mora*. Como quedará demostrado, en el presente caso, si los actos administrativos no son suspendidos, la provisión de servicios de recolección de basura para la ciudad de Quito estaría en riesgo.

En este sentido, el artículo 330 del COGEP establece que para que tenga lugar la suspensión de un acto administrativo es también necesario que "el retardo en la decisión de la causa pueda afectar irremediablemente el derecho opuesto"

En este sentido, la Corte Constitucional ha profundizado sobre este requisito determinando la necesidad de realizar un análisis caso por caso, y sobre todo estableciendo un parámetro objetivo que pruebe la existencia de este peligro:

"este peligro en la demora, tampoco puede ser un criterio arbitrario o una evaluación abstracta; pues la misma debe ser analizada en el caso en concreto, atendiendo las especiales circunstancias que justifiquen una acción urgente, que tenga por objeto cesar la amenaza, evitar o cesar la violación de los derechos (...)"

En el caso que nos atañe, la forma de ejecución del Contrato por parte de EMASEO, al imponer injustificadamente prácticamente todas las multas contractuales, atrasarse en los pagos, no contestar las comunicaciones remitidas, entre otros, ha generado un costo incremental para RECOBAQ del 76%. Dicho en otras palabras, el Contrato le está costando casi el doble a RECOBAQ, como consecuencia de la mala fe contractual por parte de EMASEO EP.

Dichas causas se encuentran ampliamente descritas en el numeral 6.3. del referido informe pericial, que al respecto establece:

6.3 Costo financiero de capital de trabajo incremental

El valor obtenido de gastos en exceso e ingresos recibidos menores al estimado contractual son las fuentes de afectación financiera para consorcio RECOBAQ. La diferencia entre el escenario contractual y la ejecución real del contrato alcanza **\$6.405.831,26** en contra de consorcio RECOBAQ. Este valor se desglosa de la siguiente manera:

- No pago por parte de EMASEO EP por la venta de bienes por \$3.192.924,39.
- Multas impuestas por EMASEO EP por un total de \$2.477.140,12.
- Retraso en pago por servicios de recolección correspondientes a los meses de septiembre 2019 por \$735.766,75.

De esta manera, el valor total del capital de trabajo adicional que ha debido proveer el consorcio RECOBAQ asciende a \$6.405.831,26.¹³ Sobre este valor del perjuicio económico se debe calcular los costos financieros que ha debido incurrir consorcio RECOBAQ (hasta octubre de 2019 que se realizó esta evaluación). Usando la tasa de descuento arriba calculada, se obtuvo el costo financiero incurrido por el consorcio RECOBAQ que alcanzó **\$388.598,88**.

La conclusión del informe pericial es contundente al establecer que por las multas ilegales del EMASEO y sus considerables retrasos en los pagos, existe un capital incremental de trabajo de US \$ 6.141.149,77, e indica:

Las multas impuestas por EMASEO EP a consorcio RECOBAQ y los retrasos en pagos hacia el contratista, alteran significativamente el requerimiento de capital de trabajo para la operación de consorcio RECOBAQ y generan nuevos costos financieros. El requerimiento de capital de trabajo se eleva en \$6.141.149,77. Aquí se incluye el no pago por parte de EMASEO EP por

Este incremento implica un aumento de casi el 300% del capital de trabajo presupuestado inicialmente, en base a una correcta ejecución contractual por parte de EMASEO, conforme se evidencia del cuadro comparativo elaborado por el Ec. Alberto Acosta en su informe pericial:

Tabla 15: Costo financiero incremental para consorcio RECOBAQ.

RUBRO	TOTAL
Resultado consolidado REAL	-9.791.982,18
Resultado consolidado IDEAL	-3.386.150,92
Diferencia	-6.405.831,26
Costo financiero	-388.598,88

Dicho en otras palabras, la imposición de multas ilegales por parte de EMASEO (97% de las cuales fueron generadas por causas no imputables a RECOBAQ) y su retraso en los pagos han generado que actualmente el Contrato cueste 3 veces más de lo presupuestado.

Es aún más preocupante de las cifras antes mencionadas, el hecho de que de mantenerse las multas objeto de la presente demanda, el Contrato corre un alto riesgo de ser financieramente inviable, conforme lo concluye el informe pericial, al señalar:

Todos estos hechos hacen que, de mantenerse el criterio con el cual EMASEO EP establece las multas y los continuos retrasos en pagos, continuar con la ejecución del contrato sea inviable para consorcio RECOBAQ, lo que ocasionaría un fuerte daño económico, ya que es un contrato a 5 años plazo con fuertes inversiones iniciales, que se recuperarán en el largo plazo. Al verse frente a una posible terminación anticipada de contrato, consorcio RECOBAQ no lograría recuperar las importantes inversiones realizadas en este primer año de operación.

Lo antedicho genera que el retardo en la decisión de la presente causa implicaría que las multas de las resoluciones impugnadas no sean canceladas a RECOBAQ, afectando irremediamente la viabilidad financiera del Contrato.

Como se mencionó anteriormente, el objeto del presente Contrato es:

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es "LA RECUPERACIÓN DE LA FLOTA DE RECOLECCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO, A FIN DE REGULARIZAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE LA FLOTA CON GARANTÍA DE OPERATIVIDAD", de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y los documentos que forman parte del Contrato, especialmente, las condiciones y alcance técnico que constan en el ANEXO A; términos de referencia y especificaciones técnicas que constan en el ANEXO B, que incluyen:

Es decir, al ser el objeto del presente Contrato constituye el brindar servicios indispensables para que EMASEO pueda prestar el servicio público de recolección de basura en la ciudad de Quito, sobre todo tomando en cuenta que la flota de RECOBAQ representa aproximadamente el 50% de la totalidad de la flota de EMASEO.

El hecho de que las multas impugnadas no sean suspendidas al inicio del presente proceso, implicaría además el riesgo inminente de que las mismas alcancen el 5% del monto del Contrato³, hecho que generaría una eventual terminación unilateral del Contrato por parte de EMASEO, con base en la imposición de multas en forma ilegal, vulnerando varios derechos constitucionales de mi representada.

El riesgo antedicho queda claramente establecido en las conclusiones del informe pericial que establecen:

El contrato establece la posibilidad de una terminación anticipada, en el caso que las multas impuestas al contratista alcancen el 5% del monto total del mismo. A la fecha, las multas impuestas a consorcio RECOBAQ equivalen al 3,36%. De mantenerse esta situación, existe un alto riesgo de que se incurra en un causal de terminación anticipada de contrato, lo cual sería un perjuicio económico muy grande para consorcio RECOBAQ, ya que la propuesta para la ejecución del contrato fue presentada previa una **valoración del proyecto, considerando un horizonte de tiempo de 5 años**, período durante el cual se pretende recuperar la inversión realizada, y generar la rentabilidad esperada por los accionistas. El perjuicio económico que podría generarse para consorcio RECOBAQ en este posible escenario es grande, ya que al modificarse el tiempo del proyecto, cambiaría sustancialmente la valoración realizada inicialmente para la presentación de la oferta, y por tanto, se generarían grandes pérdidas para el contratista.

La terminación unilateral del Contrato implicaría una afectación irremediable a los derechos patrimoniales de RECOBAQ y a la prestación de un servicio público, toda vez que implicaría:

- i. La ejecución de las garantías contractuales que bordean los 8 millones.
- ii. La declaración como contratista incumplido del Consorcio RECOBAQ y de sus consorciados, mismos que mantienen varios procesos de contratación pública a nivel nacional.
- iii. El riesgo de la continuación de la prestación del servicio de gestión y administración de flota, así como el traspaso de los vehículos a nombre de EMASEO EP para la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito.

³ Cláusula 9.1.5. Si la suma total acumulada de las multas supere el máximo del 5% del valor del contrato conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, podrá dar por terminado el contrato unilateralmente y hará efectiva la correspondiente garantía de Fiel Cumplimiento, la cuales incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, de conformidad con la Ley.

4600
M 11 801820105
- 1591 -
Hij quincia
moreto y
ALFARON GALLEGOS RUALES

En tal virtud ha quedado demostrada la necesidad imperiosa de que los actos administrativos impugnados sean suspendidos durante la tramitación del presente proceso, ya que existen varios daños irreparables que se generarían en caso de que la presente solicitud no sea aceptada, entre las que se encuentran privar a la ciudad de Quito del servicio público de recolección de basura, así como generar una terminación unilateral del Contrato por parte de EMASEO.

3. Conclusión

De los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, así como de la prueba pericial y documental presentada, es evidente que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 330 del Código Orgánico General de Procesos, lo que permite la solicitud legal y jurídica de la suspensión de los siguientes actos administrativos impugnados, sus efectos jurídicos y las multas en ellos ratificadas:

Resolución IMPUGNACIÓN No. 001-DJ-2019, de 14 de agosto de 2019.

Resolución IMPUGNACIÓN No. 003-DJ-2019, de 22 de agosto de 2019.

Resolución IMPUGNACIÓN No. 004-DJ-2019, de 22 de agosto de 2019.

Resolución IMPUGNACIÓN No. 005-DJ-2019, de 22 de agosto de 2019.

Resolución IMPUGNACIÓN No. 006-DJ-2019, de 27 de agosto de 2019.

Resolución IMPUGNACIÓN No. 007-DJ-2019, de 30 de agosto de 2019.

Resolución IMPUGNACIÓN No. 008-DJ-2019, de 10 de septiembre de 2019.

Resolución IMPUGNACIÓN No. 011-DJ-2019, de 28 de octubre de 2019.

Resolución IMPUGNACIÓN No. 012-DJ-2019, de 13 de noviembre de 2019.

Resolución IMPUGNACIÓN No. 013-DJ-2019, de 29 de noviembre de 2019.

I. PETICIÓN:

En virtud de los antecedentes, fundamentos tanto de hecho como de derecho expuestos; y, de la amplia prueba pericial y documental que justifican: i) la justificación de mis pretensiones; ii) el riesgo de que se produzca un daño irremediable o de difícil remediación; y, iii) la existencia de

vulneraciones a los derechos del Consorcio RECOBAQ; de conformidad a lo establecido en los artículos 254 y 255 del COGEP, que establecen:

Art. 254.- Revocatoria y reforma.- Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución.

También será admisible la reforma, en cuyo caso se enmendará la providencia en la parte que corresponda.

Art. 255.- Procedimiento y resolución.- La petición se podrá formular en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación.

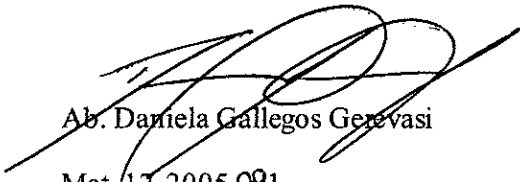
Solicito la revocatoria parcial de su auto de 14 de enero de 2020, esto es la revocatoria del numeral 5 del referido auto; y en consecuencia, acepte y ordene la suspensión de los actos administrativos objeto de esta acción, sus efectos jurídicos y las multas contenidas y ratificadas en éstos actos.

Adicionalmente, y en aplicación del principio de oralidad señalado en el artículo 4 del COGEP, principio de inmediación, establecido en el artículo 6 Ibídem, en concordancia con los artículos 18 y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en especial, en observancia del artículo 75 de la Constitución de la República, y a mi derecho a contar con una resolución debidamente motivada, de conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 76 de la Constitución, solicito se sirva señalar día y hora a fin de que, en audiencia oral y pública, se me permita fundamentar y defender el pedido de suspensión de los actos administrativos impugnados a través de mi demanda, así como justificar la solicitud de revocatoria parcial.

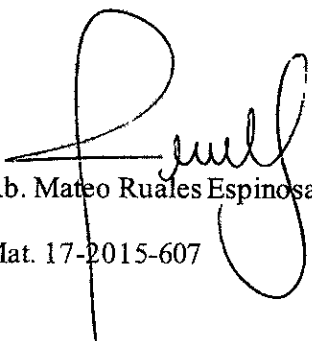
II. NOTIFICACIONES:

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero judicial No. 1775 y a las siguientes direcciones de correo electrónico: dgallegos@agr.com.ec, mruales@agr.com.ec y legal@recobaq.com

Firmamos debidamente autorizados.


Ab. Daniela Gallegos Gerevasi

Mat. 17-2005-091


Ab. Mateo Ruales Espinosa

Mat. 17-2015-607

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**SORTEOS - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

~~1601~~
m^o 1801801801801801
- 1592 -
fil quinto
voluntad y do
120201725-DFE

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): MUÑOZ VACA KATTY MISHEL

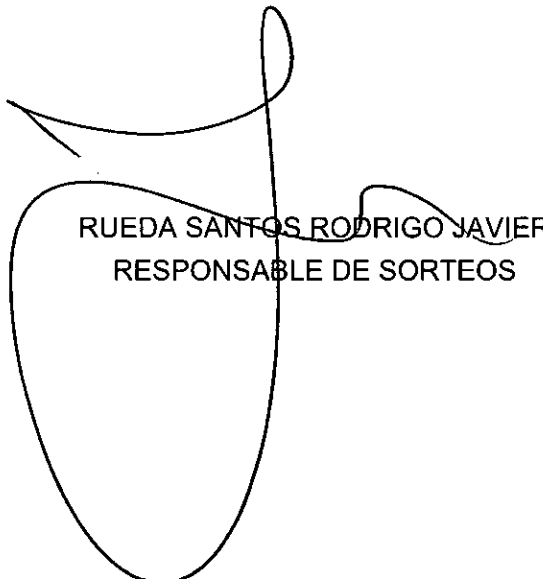
No. Proceso: 17811-2019-02054

Recibido el día de hoy, viernes diecisiete de enero del dos mil veinte, a las trece horas y seis minutos,
presentado por CONSORCIO RECOBAQ, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cinco(5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


RUEDA SANTOS RODRIGO JAVIER
RESPONSABLE DE SORTEOS

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA
QUITO

Ingresado por: NICOLE.GUERRA

Acta de sorteo

Recibido el día de hoy miércoles 22 de enero de 2020 a las 09:04. Por sorteo su conocimiento correspondió a: DELGADO ALCIVAR MARÍA CECILIA (JUEZ/A Ponente) que reemplaza(n) por AUSENCIA TEMPORAL de DOCTOR MUÑOZ VACA KATTY MISHEL (JUEZ/A Ponente).

El nuevo tribunal queda conformado por: DELGADO ALCIVAR MARÍA CECILIA (PONENTE), DOCTOR ANDRADE ANDRADE LEONARDO FABIAN, DOCTOR ALVARADO CORDOVA MARCY RODELY, SECRETARIO/A: SIMBA SALTOS SANDRA KATALINA

La competencia se radica en TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.
Proceso número: 17811-2019-02054 (1) Primera Instancia

Quito, miércoles 22 de enero de 2020



NICOLE ESTEFANIA GUERRA MONTENEGRO
Responsable del Sorteo

~~1602~~
Mil setecientos
- 1593 -
Mil quinientos
noventa y tres



120511686-DIE

ATIVO

2020/01/22

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00

10:00